

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

JUEVES 3 DE JULIO DE 1879.

No se publica los días siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 824.

## Seccion editorial.

### LOS AMILLARAMIENTOS.

Para que nuestros lectores formen pleno y cabal juicio de todas las opiniones emitidas sobre un asunto tan importante como el de los amillaramientos, insertamos á continuación el siguiente artículo publicado por *La Política*, rebatiendo las conclusiones del que dimos nosotros á luz el 1.º de Junio y que fué reproducido por *La Pátria*:

«Con este epígrafe ha publicado nuestro apreciable colega *La Pátria* dos artículos que nos han sorprendido, porque no esperábamos, en verdad, de la ilustración de que tantas pruebas tiene dadas, que prolijara opiniones tan exageradas como las de su comunicante A. V. M., defendiendo vulgaridades cuyo fundamento no ha sido nunca probado, sino al contrario, fácilmente destruido con pruebas y hechos tangibles, único y verdadero modo de discutir en asuntos tan delicados.

Nosotros nos hemos ocupado en algunas ocasiones del importantísimo asunto de la rectificación de amillaramientos; y ya para reconocer la imprescindible necesidad de ésta, ya para elogiar las disposiciones del Gobierno ó ya para replicar á los que las combatían, hemos dado muchas razones y ofrecido muchas pruebas en defensa de nuestras opiniones, teniendo despues la satisfacción de observar que participa de ellas la inmensa mayoría del país, que gran parte de la prensa periódica ha emitido juicios favorables á una reforma tan útil como necesaria, y que los hechos ó primeros resultados que está ofreciendo ya esta reforma en muchísimas localidades son testimonio bien elocuente de que no hay ni puede haber ese cúmulo de dificultades, esa precisión de enormes gastos y hasta esa imposibilidad que *La Pátria*, ó mejor dicho, el articulista A. V. M., quiere suponer con su fantástico modo de discurrir.

Es cierto que hay una region en España (Galicia) que se diferencia esencialmente de las demás por la extraordinaria subdivisión de la riqueza rústica; pero esto no quiere decir otra cosa sino que allí se necesitará invertir más tiempo y algún mayor gasto en la ejecución de los trabajos. La anotación en los registros, listas y amillaramientos, de fincas cuya extensión superficial de cada una es un ferrado de tierra, no creemos que pueda ser causa más que de entretenimiento ó sea de mayor trabajo material, pero no de dificultades, ni menos de imposibilidad.

Cuando á mediados del siglo pasado se hizo, en las veintidos provincias que constituían la antigua corona de Castilla, una investigación general y minuciosa, no solo de la riqueza territorial y pecuaria, sino de la industria comercial, no ofreció Galicia tan extraordinarias dificultades como hoy se quiere suponer que ofrecerá; y el trabajo se dió por terminado á los cinco años en todas partes, á pesar de que en Galicia se registraron una por una multitud de fincas rústicas con una extensión superficial de 13,795,060 medidas de tierra, cuando en la provincia de Zamora no resultaron más que 278,216. Este interesantísimo trabajo á que la tradición viene dando el nombre de *Catastro de Ensenada* ofrece la prueba que dejamos apuntada.

Para entrar en la discusión de cuestiones administrativas de la más alta importancia y que tanto interesan al porvenir de los pueblos y de los individuos, el patriotismo exige ante todo juicio sereno é imparcialidad absoluta.

Decimos esto á propósito de la ilusión fantástica á que se entrega el articulista de *La Pátria* en la cuenta ó cálculo que

hace del tiempo, del personal y del coste del amillaramiento en un ayuntamiento de Galicia compuesto de 2.000 contribuyentes y 62.000 fincas.

No 200.000 rs., pero ni la décima parte de esta suma creemos nosotros que deba costar la operación á ese municipio.

La extensión de cédulas, que ya se ha practicado en muchas poblaciones de Galicia, según noticias que tenemos por fidedignas; porque proceden de centros oficiales, y lo cual, sea dicho de paso, revela que lo que ha podido hacerse sin gran dificultad en un pueblo, puede hacerse también en otro; la extensión de cédulas, decimos, podría costar en efecto 40.000 reales según el cálculo del articulista de *La Pátria* si hubiera de pagarse un sueldo importante á un escribiente por el trabajo diario de media hora, porque esto quiere decir la suposición gratuita de que no haya de poder extender más que tres cédulas en un día, cuando las dos terceras partes de estas cédulas (fincas urbanas y ganadería) no contendrán cada una más que una ó dos líneas para expresar una casa y dos ó tres cabezas de ganado.

Pues el trabajo de formación de registros de fincas y ganados, de listas, certificados y otros para los que se calculan muchos miles de duros é igual personal y tiempo que para las cédulas, dicho se está que raya en lo fabuloso su exageración, porque cada una de estas sencillas operaciones es infinitamente menos trabajosa que la de la extensión de las cédulas, toda vez que resultando ser el extracto de estas, queda reducido el trabajo á una mera copia del original, y si tuviéramos tiempo de entretenernos en hacer cuenta análoga á la que hace el articulista para demostrar las líneas que en cada documento de los expresados puede escribir un hombre regularmente esperto, resultaría que no tres líneas diarias, como aquél calcula, sino trescientas y más podríamos calcular á ese escribiente sin imponerle un improbo trabajo. De forma que por este lado no sería ya la décima, sino la centésima parte del tiempo y del coste lo que sería necesario invertir.

Y vemos, por último, en el artículo de *La Pátria* el cálculo infundado de otras importantes partidas, como el papel de oficio para los libros registros, la impresión y encuadernación de 240 tomos, y el papel también de oficio para certificados, cuyo gasto es tal vez ilusorio en su totalidad, porque consideramos que todo ese papel y esos libros deberá facilitarse gratis, y en la conveniencia de esto no creemos que deje de pensar la administración, pues de una parte resultará la armonía é igualdad en la forma de los trabajos y de otra la justicia de no agravar á los ayuntamientos de los pueblos con un gasto de que se exime á las capitales de provincia.

Vea, pues, ahora *La Pátria* á lo que queda reducido ese gran catálogo de partidas con que á nuestro entender ha sido sorprendida la buena fé de nuestro querido compañero.

En Galicia hay, con efecto, dos cuestiones arduas, que también sabemos se ocupa la dirección general de contribuciones en estudiar para resolver convenientemente. Una es la de la extrema subdivisión de la riqueza de que dejamos hablado, y la cual no es insoluble, ni mucho menos, como también dejamos probado. Otra es el gravamen que con el nombre de Foro pesa sobre la generalidad de las fincas, constituyendo acaso la regla general lo que en las demás provincias del reino es la excepción. Y sobre esta cuestión, resuelta de una manera uniforme en las leyes administrativas y en el novísimo reglamento de amillaramientos, también nos consta que estudia la administración, y acordará el gobierno, la mejor manera de resolverla en pro de los intereses generales y de la conveniencia pública.

Por lo demás, lo que hace falta en Galicia, como en otros muchos pueblos de España, es que los contribuyentes y

los ayuntamientos se presten de buen grado á secundar las disposiciones superiores en vez de ejercitar una resistencia pasiva, que no podrá sostenerse por mucho tiempo, pues el gobierno se verá al fin, y á su pesar, obligado á combatirla por los medios coercitivos que la ley pone en su mano, y de que hasta ahora no ha empezado á usar en parte alguna por exceso de tolerancia.

Es un hecho, como dejamos indicado, que en todas las capitales de provincia, incluidas las de Galicia, donde hay un funcionario público al frente de las comisiones de evaluación, se han recogido ya extendidas las cédulas de declaraciones de riqueza. Lo es también que en otros muchísimos pueblos, y algunos de Galicia, se ha cumplido con este servicio ó primer trabajo del amillaramiento. ¿Qué podrán, pues, responder á estos hechos los contribuyentes que desde hace seis meses no hayan pensado en otra cosa que en buscar medios para eludir el cumplimiento de su deber?

Pues, á pesar de toda esa resistencia injustificada de los más, todavía el gobierno espera, y por real orden de 27 de Mayo último ha concedido una última prórroga de dos meses para el primer acto del amillaramiento, ó sea para la presentación de las declaraciones de todos aquellos propietarios que, si desde el primer día hubieran tenido intención y ferviente deseo de cumplir, también hubieran tenido sobrado tiempo de hacerlo, con raras excepciones.

Aconsejamos, pues, á todos los que todavía se hallen en este caso que se aprovechen de este último plazo y respondan como deben al llamamiento de la administración. Y en cuanto á las provincias de Galicia, donde si es preciso no dejará el gobierno de dictar alguna medida que dentro del espíritu del reglamento facilite la ejecución de los trabajos, exhortamos también á los contribuyentes y á las juntas municipales á que cooperen á la realización de una obra que al fin no podrá menos de realizarse en todas partes, porque está fuera de toda duda su imprescindible y vigente necesidad, su utilidad y conveniencia general; y un gobierno justo y reparador no puede dejar de exigir que se realice lo que es tan conveniente, tan útil y tan necesario.

Pero si á pesar de todas estas consideraciones lo que intenta demostrar el articulista de *La Pátria* es que en España no puede ni debe hacerse la rectificación de los actuales amillaramientos, y que es mejor que luchar patrióticamente con las dificultades que esta reforma ofrece, dejar las cosas como están y que sigan las ocultaciones y las desproporciones irritantes que hay entre muchos contribuyentes para el pago de la contribución, entonces puede seguirse esa propaganda de dificultades y desaliento, puede aconsejarse la inercia para estos trabajos á los pueblos de Galicia, y nosotros abandonaremos esta discusión á su buena fé y á su conciencia.

*La Política* dedicó un artículo al proyecto del ministro de Fomento, declarándose partidario de la Empresa del Norte.

No hemos leído ese artículo, pero conocemos sus fundamentos por un extracto que nos dá *La Epoca*.

Funda su opinión *La Política* en que la Empresa del Norte cuenta con los capitales y los recursos necesarios para llevar á cabo los compromisos que contraiga, lo cual es una garantía eficaz muy digna de tomarse en cuenta, puesto que lo ocurrido hasta ahora con dicho ferrocarril ha sido debido precisamente á la falta de esa garantía.

A esto contestaremos que, aparte de lo dicho sobre la confianza que

pueda merecer esa compañía, también alguna otra Empresa cuenta con capitales y recursos para llevar á cabo la terminación de las líneas, con más recursos que la defendida por la prensa ministerial, y ofrece mayores y más sólidas garantías, entre las cuales no es la más insignificante su no desmentido ni tachado crédito.

Por este lado no vemos que ventaja tiene á su favor la del Norte.

Esta, según *La Política*, si tomara á su cargo la construcción de las líneas de Galicia y Asturias, sería para explotarlas, porque en la explotación estarían sus mayores beneficios, y con este objeto procuraría acercar las estaciones á los pueblos y hacer en los trazados las modificaciones convenientes para obtener el mayor tráfico y aumentar los trasportes.

Para explotarlas quieren las líneas los demás, que no será para su servicio particular, y harían también lo posible y conveniente para obtener el mejor tráfico y aumentar los trasportes.

¿O cree *La Política* que solo la Empresa del Norte entiende esos asuntos?

Cualquiera hará lo que el diario de la corte alega como recomendación de esa Empresa á la cual han acusado de fraude y quiebra.

Por de pronto, con franqueza lo declaramos, nos hace entrar en sospecha la defensa de la prensa ministerial.

¿Será la intención del señor Conde dar la concesión á la del Norte, sin reparar en la opinión del país ni en las fuertes razones que existen para acordar lo contrario?

*El Trabajo*, estimado compañero de Orense, después de copiar el proyecto de ley referente á los ferrocarriles del Noroeste, dice lo siguiente.

«Como se observa por el art. 6.º el Gobierno ha previsto el caso en que una empresa poderosa pudiera perjudicar los intereses de los puertos comprendidos en la costa desde Vigo á Gijón, exigiendo garantías respecto á precios de tarifas para que estas no puedan ser nunca más beneficiosas á otros puertos del litoral y de la frontera francesa.

Damos gran importancia á esta novedad, que indudablemente encierra beneficios para Galicia y para toda España también, toda vez que por aquella disposición los gobiernos celosos pueden evitar que ciertas empresas extranjeras lleven el comercio de importación á puertos que no son españoles.»

Parece que en el Congreso se presentará una enmienda pidiendo todavía más garantías respecto del particular á que el artículo 6.º se refiere, para que, si como creen muchos que están al corriente de interioridades, se lleva la concesión la del Norte, sea el golpe menos sensible para los intereses del Noroeste.

Nosotros que hemos formulado nuestro parecer respecto de esa Empresa y que de él no variaremos ínterin subsistan las razones en que nos fundamos, sentiremos mucho

que tal compañía sea la preferida; pero si así ha de ser al menos que nuestros intereses queden al abrigo de arbitrariedades de que actualmente tenemos bastantes ejemplos.

La cuestión de tarifas tiene muchísima importancia para el porvenir de la industria y el comercio; por eso nosotros preferiremos la competencia, pues nos infunde serios temores el monopolio que pueda ejercer la Empresa del Norte.

¡Ojalá nos equivoquemos!

## Correspondencia.

MADRID 30.—Como día festivo, ayer ha sido escaso de impresiones políticas. Solo fué objeto de los comentarios más lisongeros, las frases del señor ministro de Fomento, en la sesión del sábado en el Senado contestando al Sr. Galdo, referente al estado alhagüño de la instrucción primaria en las provincias del Norte. Así, señor director, que me he sentido conmovido al oír de labios del señor conde de Toreno que las provincias de Galicia figuraban en primera línea respecto á organización, celo y vivo interés demostrado por nuestros municipios en bien de la instrucción primaria.

La verdad es que yo he visto en ninguna provincia de España, incluso Madrid, la preferencia que se da en Galicia á esta sagradísima obligación. Las escuelas de nuestro país están establecidas en edificios convenientes y bien acondicionados para la higiene y comodidad de los alumnos; su material ó mobiliario es decente y propio de otros establecimientos de enseñanza. Los profesores que las desempeñan sino están aun bien remunerados, se les guardan las debidas consideraciones, no solo por parte de las autoridades, sino por los mismos vecinos que no dejan nunca de expresarle el recuerdo de su gratitud con alguna manifestación de cariño y de respeto. Se nota que todos, absolutamente todos los padres, responden, como deben responder, á los deseos de la autoridad municipal obligando á sus hijos á una interrumpida asistencia á las escuelas. Cuando llega la época de los exámenes, acuden presurosos aquellos, al público certamen, tomando parte en todas las impresiones. Y todos estos afanes, todo este interés había de producir forzosamente los benéficos frutos que todos vemos con orgullo en la estadística, donde figuramos en primera línea, contrastando con el estado verdaderamente calamitoso de algunas provincias del Mediodía reflejado en los tristes y recientes acontecimientos de Málaga.

Málaga, una de las primeras poblaciones de más importancia mercantil en España, uno de los pueblos más laboriosos, no cuenta con recursos para atender á una obligación tan preferente como es la instrucción pública! Con razón cierto periódico ocupándose de estos acontecimientos les ha dado el calificativo de horriblos, pues que llevan el dolor á las familias y el descrédito de nuestra patria al extranjero.

Se habla, aunque con alguna reserva, de crisis parcial. Quieren decir que el Gabinete sufrirá una grande modificación. Otros aseguran que el Sr. Martínez Campos se retirará del Gobierno, entrando á sucederle, cierta persona que pocos días ha, obtuvo un puesto elevadísimo, y á quien no pueden concedérsele buenas dotes para ocupar el que pretende. De todos modos es aventurado hacer afirmaciones sobre el particular, mientras no tenga efecto la clausura de las Cortes, que tendrá lugar, según dicen, después de discutido el Mensaje.

Su afectísimo.—C.

## Sección de noticias.

### De Galicia.

De El Trabajo de Orense: «Según se nos asegura, por una persona que nos merece entero crédito, el domingo último se ha promovido un escándalo en el vecino pueblo de San Ciprián de Viñas, debido al capricho y á la intransigencia del señor cura párroco de aquella localidad.

Sin causa alguna que motivase tal variación, pretendió dirigir la procesion

que aquel vecindario dedica á San Antonio por sitio distinto del establecido por inveterada costumbre, originándose varias protexas con este motivo, y en las que tomó parte el alcalde del pueblo y los demás individuos del ayuntamiento.

No siendo atendidas las razones expuestas por el alcalde y gran parte del vecindario, vióse la primera autoridad local obligada á presidir el acto religioso dando órdenes terminantes para que en manera alguna se alterasen los usos y costumbres del pueblo, procurando así evitar mayores conflictos; pero el cura párroco al verse contrariado de esta manera, obligó al clero á retirarse produciendo el escándalo consiguiente, y saliendo después él mismo para arrebatarse de manos del que la conducía la sagrada cruz parroquial.

Tanta inconveniencia y tal ejemplo de destemplanza fué censurado por el pueblo, pudiendo calmarse algun tanto los ánimos ante la firme resolución del alcalde que hizo continuar la procesion de las imágenes, prescindiendo del manso Pastor, y á cuya manifestación se asoció el pueblo entero y todos los forasteros que habían acudido con motivo de la festividad celebrada en San Ciprián.

La cólera del irascible ministro se cegó hasta el extremo de contestar al alcalde cuando le pedía la cruz parroquial, manifestando que la cruz, y cuanto había en la iglesia no era del pueblo sino suya, negándose después á celebrar la misa solemne, que estaba anunciada y permitiendo tan solo á un señor sacerdote de esta capital que celebrase una rezada, en vista de la firme y digna actitud del alcalde y dicho sacerdote.

Dícesenos también que este señor cura párroco es hermano del célebre abad de Torneiros, que en tiempo de la última guerra civil fué conducido á la cárcel de Orense, por aparecer complicado en el movimiento carlista, y que, temiendo las consecuencias de su arbitrariedad, se apresuró á visitar el palacio episcopal con objeto de desvirtuar el efecto que pudiera producir la queja que el ayuntamiento pensaba elevar al prelado.

De todos modos, y si el hecho es cierto como se nos asegura, esperamos que el Ilmo. señor obispo de la diócesis no lo dejará sin correctivo.

—Dice la Gaceta de Galicia:

«En breve plazo verá la luz el programa de los festejos con que el Ayuntamiento y la ciudad celebran la memoria de su patron el Apóstol Santiago.

Esperábase tan solo para darle á la estampa, el recibo de efectos encargados para iluminaciones, en especial para la de la Alameda que según se dice ha de ser mejor y más lucida que en años anteriores.

—Como en años anteriores comienza á circular la noticia que el insigne republica Emilio Castelar visitará en breve las ciudades de Galicia, deteniéndose en Santiago. Ignoramos qué fundamento pueden tener los que tal aseguran, si bien nos inclinamos á creer que esta como las otras veces que se ha dicho lo mismo el viaje del Sr. Castelar no pasará de un buen deseo de sus amigos de Galicia.»

## Sección local.

### AYUNTAMIENTO

#### SESION DE 1.º DEL ACTUAL.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de todos los señores Concejales, el Sr. Rodríguez protextó de la capacidad legal del Sr. Peña González, fundándose en que éste ejerce el cargo de notario eclesiástico. Apoyado en la ley, manifestó el Presidente que la reunion que se estaba celebrando tenía por objeto nada más que la eleccion de cargos, y que no podía admitirse dicha protexta ni tomarse en cuenta por inoportuna. El Sr. Rodríguez, protextó entonces de la validez del acto que iba á verificarse, alzándose para ante la Comision provincial.

Se procedió á la eleccion de primer teniente de Alcalde, para cuyo cargo resultó elegido D. Bonifacio Paseiro, habiendo obtenido trece vo-

tos contra diez, emitidos á favor de D. Antonio Rodriguez.

Para 2.º teniente fué elegido don Felipe Ortega, por 13 votos, habiendo 10 papeletas en blanco.

Don Bartolomé Teijeiro fué elegido 3.º teniente por 12 votos, contra 11 papeletas en blanco; para 4.º D. Juan Romero y para 5.º don Antonio Mendez, ámbos por 13 votos, habiendo tambien 10 papeletas en blanco.

Se verificó la eleccion de síndicos despues de haber acordado el Ayuntamiento se eligiesen dos como en años anteriores vino haciéndose.

Resultó elegido primer síndico D. José Peña Gonzalez por 13 votos contra 10 que obtuvo D. Miguel Garcia Blanes.

En la votacion para segundo síndico obtuvo 11 votos D. Fernando Quintana, 11 D. Miguel Garcia Blanes y 1 D. Bartolomé Teijeiro. Se procedió, en vista del empate, á segunda eleccion y fué elegido síndico por 21 votos D. Miguel Garcia Blanes, resultando dos papeletas en blanco.

Terminada esta eleccion, reprodujo su protexta contra la validez el Sr. Rodriguez Perez, pidiendo se hiciese constar que en ella había tomado parte el Sr. Peña Gonzalez, no obstante su incapacidad.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Rodriguez Perez, Castro Gomez, Piñeiro, Rua, Valiña y otros señores, pidiendo al Ayuntamiento que las sesiones se celebren los domingos á las diez de la mañana, en atencion á que algunos Concejales residen á bastante distancia de la capital y les causa perjuicio la celebracion de las sesiones de noche, y además porque la situacion financiera del Municipio reclama economías, entre las cuales puede incluirse la del gasto de luz para los sesiones nocturnas.

Tomada en consideracion, la apoya en breves frases el Sr. Rodriguez Perez, insistiendo en las razones en la proposicion aducidas.

Usa de la palabra en contra el Sr. Ortega, diciendo que si la celebracion de sesiones por la noche perjudicaba á algunos señores Concejales, que la mayoría de estos residía en la capital y que á su vez resultaba perjudicada en sus intereses si las sesiones tenían lugar los domingos á las diez de la mañana como pedían los firmantes: que todos los Ayuntamientos anteriores habían celebrado sesiones de noche, por lo cual pedía á la Corporacion acordase que aquellas tuviesen lugar en los días y horas que hasta aquí.

Rectifica el Sr. Rodriguez, manifestando que cuando él tuvo la honra de presidir la Corporacion las sesiones eran de día; y que creía que las razones ántes expuestas eran suficientes para que la proposicion se aprobase, pues que el pueblo mandaba allí sus representantes para administrar y que no era hacerlo bien despreciar la ocasion de llevar á cabo una economía, en el estado en que se encuentra la hacienda municipal.

El Sr. Castro Gomez, usa de la palabra, calificando de abuso la costumbre de celebrar sesiones de noche: dice que así se ha hecho por tolerancia con los señores Concejales residentes en la capital, pero que habiendo ahora un número de ellos respetable que reside fuera de la ciudad, celebrar sesiones de noche es imposibilitarlos de asistir á ellas, lo cual no es justo ni equitativo.

El Sr. Presidente ruega al señor Castro Gomez retire ó explique las palabras *abuso* y *tolerancia* que envuelven un cargo injusto contra el Ayuntamiento anterior, que no autorizó, ni su presidente lo permitiría, abusos ni tolerancia, por cuanto estas suponen infracciones de la ley, á cuya fiel observancia se atuvo siempre el Alcalde. Además, como la ley deja á arbitrio de la Corporacion el señalamiento de días y horas de sesion, puede esta determinar lo que crea conveniente sin dar motivo á cargo alguno.

El Sr. Castro Gomez explica sus palabras diciendo que su intencion fué manifestar que si, conocidas las causas que existían para que las sesiones fuesen de día, se acordaba celebrarlas de noche, que eso podría considerarse como abuso.

Estas explicaciones dan lugar á un incidente entre la Presidencia y el Sr. Castro Gomez.

Pide la palabra el Sr. Teijeiro y dice: que en esta cuestion existen intereses encontrados que deben desaparecer ante el interés general; que todo cargo lleva consigo deberes, y que para eludir el cumplimiento de estos no han de invocarse circunstancias particulares; que está el asunto suficientemente discutido, que se vote y la mayoría decidirá.

Contesta al Sr. Teijeiro el Sr. Rodriguez, invocando los intereses municipales á los cuales han de sacrificarse—y él es el primero—al interés privado, que la razon de economía alegada es incontestable; que sea cualquiera el acuerdo del Ayuntamiento los firmantes de la proposicion están dispuestos á ejercer su derecho hasta donde este les permita; que las amenazas del Sr. Teijeiro al decir que hay una mayoría que decidirá que no les intimida, pues ya no mueren de susto.

Promuévese con este motivo un ligero incidente que termina la oportuna intervencion de la Presidencia.

Puesta á votacion la proposicion discutida, resulta desechada por doce votos contra diez, habiéndose abstenido el Sr. Garcia Blanes.

Los firmantes se alzan del acuerdo para ante la Comision provincial y Sr. Gobernador.

El Sr. Castro Gomez presentó otra proposicion verbal para que las sesiones se celebren de día y por la mañana. Tomada en consideracion, y votada, fué desechada por 12 votos contra 10. El Sr. Castro Gomez manifestó que se alzaba del acuerdo.

Propone al Ayuntamiento el señor Ortega que las sesiones se celebren como viene haciéndose, los jueves, á las siete de la noche en invierno y á las ocho en verano.

La combate el Sr. Rodriguez apoyándose en sus ya dichos razonamientos de economías, en la mayor conveniencia de los intereses del Municipio. Manifiesta que allí se quieren establecer preferencias en obsequio á algunos: que los de chaqueta nada suponen para los que visten gaban; que se quiere prescindir de los Concejales que residen fuera de la ciudad. (El Sr. Ortega pide la palabra.) Promuévese otro incidente en que toma parte la Presidencia, manifestando que no le parece muy propio el giro que toma la discusion.

El Sr. Rua pide la palabra.

El Sr. Ortega protexta de las frases del Sr. Rodriguez, exponiendo que igual consideracion le merecen los que visten gaban ó levita que los de chaqueta.

El Sr. Presidente, manifiesta á su vez que, sea cualquiera su traje, todos son dignos compañeros, todos son igualmente representantes de los intereses del distrito.

Concedida la palabra al Sr. Rúa, insiste en algunas afirmaciones del Sr. Rodríguez: dice que se trata de alejar á los Concejales de fuera de la capital para privarles de tomar parte en las deliberaciones de la Corporación: que los fondos del Municipio exigen economías, y que es malgastarlos celebrar sesiones de noche, pudiendo hacerlo de día y ahorrando así el gasto de alumbrado.

Sometida á votación la proposición del Sr. Ortega es aprobada por 12 votos contra 10. Del acuerdo se alzan los Sres. Rodríguez, Rúa y otros.

El Sr. Rodríguez pide que se le señale hora para razonar la protexta. El Presidente manifiesta que á la que guste el Sr. Rodríguez encontrará en el Ayuntamiento al Secretario y al Alcalde: á aquel por deber: á éste por deferencia. Median algunas frases de cortesía entre el Sr. Rodríguez y el Alcalde. Este dá las gracias á sus compañeros en el anterior Ayuntamiento, en sentidas y elocuentes frases, y se suspende la sesión.

### Miscelánea.

**Santos de hoy.**—Santos Trifón y Heliodoro.

**Efemérides.**—(1160).—Fernando II de León expide privilegio en Santiago, «por los muchos excesos, insultos y abusos que se cometen en los seis días de feria de la festividad de Santa Eufemia de Orense, concediendo su real seguro, que valga tres días antes y tres después de dicha fiesta, amenazando á los trasgresores con la ira del cielo, y la suya con 500 mrs. de multa á los que injurien ó molesten á los peregrinos».

**Pensamiento.**—Daña tanto la ciencia á los que no saben servirse de ella, cuanto es útil á los demás.—*Anaxágoras.*

Un predicador de cuaresma, á quien ninguno del pueblo había convidado á comer durante su misión, dijo el día de su despedida:

—*Contra todos los vicios he predicado, auditorio mío, menos contra el de la gula, porque ignoro como se come en este lugar.*

Preso y doliente Quevedo de aguda enfermedad convalecía y el abad de San Marcos le brindaba caldo de transparencia cristalina.

¡Valiente caldo! exclamaba don Francisco.

¡Valiente, bravo caldo repetía.

—Por qué es valiente? le pregunta el monje.

—Porque no tiene nada de gallina.

**SALUD A TODOS** devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

### REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemasientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, (opeliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa del Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etcétera.

Cura núm. 48.614.—La Señora Marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaecimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza moral.

Cura núm. 63.986.—La señorita Martin, de supresion de la menstruacion y del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por la Revalenta.

Cura núm. 62.845.—Señor Boilet, presbítero, de 6 años de padecimientos de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.421.—Señor A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve

años. El padecimiento llegó á ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodríguez Cortés, botica Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid. 1.

**Pildoras Holloway.**—No hay excusa. —Cuando millones aseveran voluntariamente que esta medicina los ha librado de dolencias formidables que habian arruinado su salud y amenazado su vida, es imperdonable que haya pacientes que se nieguen á ensayarla. Las Pildoras Holloway pesen la propiedad peculiar de rectificar toda irregularidad funcional del cerebro, de los pulmones, el corazon, el estómago, el hígado, los riñones y los intestinos, Elias ejercen una influencia fortaleciente y constrictiva en la fibra animal, renuevan el apetito, mejoran la digestion, fortifican los nervios, regularizan la accion del corazon y reaniman el espíritu agitado. Hasta el nacimiento de dicho prodigioso remedio jamas hubo causa que produjese efectos tan benéficos ó tan universales como lo ha hecho aquel; pero lo único que el Profesor Holloway pide al inválido, por grave que sea su adiccion, es que ensaye con imparcialidad las citadas Pildoras y forme entónces su opinion relativa á las virtudes de las mismas.

### SERVICIO PARTICULAR.

Madrid l. 11'30 n.—Recibido el 29'15 m

Continúa en el Congreso la discusion del Mensaje, en la que toman parte los Sres. Maissonave, Sardoal, Romero Robledo y Silvela.

Idem 2 10'30 n.—Recibido el 13 12'24 m

El ex-cabecilla carlista Viralta, ha sido detenido en la Seo de Urgel.

Mañana se votará definitivamente en el Senado la ley de los ferrocarriles del Noroeste. Apoya la en-

mienda el Sr. Navarro Rodrigo con-  
téstale el Sr. Cánovas.

## ANUNCIOS.

### VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

### Venta de casa y huerta.

Se vende la núm. 8 de la calle de la Catedral, de Lugo y una huerta en el Rigueiro dos Hortos, el día 6 de Julio próximo, en el estudio del Notario don Domingo Carballo, en el que están de manifiesto los documentos de pertenencia

**Se arrienda el 2.º y 3.º** piso de la casa núm. 25 de la calle de San Marcos. En la misma darán razon.

**Se arrienda la casa de la** calle de Batitales núm 3, compuesta de tres pisos con buenas habitaciones y servicios. En la de San Pedro núm. 7, comercio de D. Fernando Quintana, darán razon.

### Asma, Reuma, Tisis.

Más de 2.000 enfermos curados de estas terribles afecciones con el **Zumo** graso-eterizado de Eucaliptus del Licenciado Cabello, garantizan la eficacia de su uso. Véndese en Lugo, farmacia del Sr. Rodríguez; Coruña, Bescansa; Orense, Romasanta; Vigo, Fernandez Varela; Ferrol, Galan, *Depósito Central*; Madrid, Meson de Paredes, 9, principal.—1-s.

deba tomar se destine á un servicio público ó de interés privado de los comprendidos en el artículo 77.

Art. 103. Las concesiones para esta clase de servidumbres se otorgarán por la Administracion en la forma y segun los términos prescritos en la seccion primera de este capítulo.

Art. 104. Decretada la servidumbre forzosa de estribo de presa, se abonará al dueño del prédio ó prédios sirvientes, el valor que por la ocupacion del terreno corresponda, y despues se le indemnizará de los daños y perjuicios que pudieran haber experimentado las fincas.

Art. 105. El que para dar riego á su heredad ó mejorarla, necesite construir parada ó partidior en la acequia ó regadera por donde haya de recibirlo, sin vejámen ni mermas á los demás regantes, podrá exigir que los dueños de las márgenes permitan su construccion, previo abono de daños y perjuicios, incluso los que se originen en la nueva servidumbre.

Art. 106. Si los dueños de las márgenes se opusieran, el Alcalde, despues de oírlos y al Sindicato encargado de la distribución del agua, si lo hubiese, ó por falta de este al Ayuntamiento, podrá conceder el permiso. De la resolucion del Alcalde cabrá recurso ante el Gobernador de la provincia.

### Seccion tercera.

De la servidumbre de abrevadero y de saca de agua.

Art. 107. Las servidumbres forzosas de abrevadero y de saca de agua, solamente podrán imponerse por causa de utilidad pública en favor de alguna poblacion ó caserío, previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 108. No se impondrán en lo sucesivo estas servidumbres sobre los pozos ordinarios, las cisternas ó aljibes, ni los edificios ó terrenos cercados con pared.

Art. 109. Las servidumbres de abrevadero y de saca de agua, llevan consigo la obligacion en los prédios sirvientes de dar paso á personas y ganados hasta el punto donde hayan de ejercerse aquellas; debiendo ser tambien extensiva á este servicio la indemnizacion

si convertirse en perpétua, sin necesidad de nueva concesion, abonando el concesionario lo establecido en el artículo anterior, previa deduccion de lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 90. Serán de cuenta del que haya promovido y obtenga la servidumbre de acueducto, todas las obras necesarias para su construccion; conservacion y limpia. Al efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnizacion de daños y perjuicios, ó fianza suficiente en el caso de no ser estos fáciles de prever, ó no conformarse con ella los interesados. Estos ó la Administracion podrán compelerle á ejecutar las obras y mondas necesarias, para impedir estancamientos ó filtraciones que originen deterioros.

Art. 91. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto se fijará, en vista de la naturaleza y configuracion del terreno, la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes segun la cantidad de agua que habrá de ser conducida.

Art. 92. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su exclusivo servicio.

Art. 93. Si el acueducto atraviesa vías públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesion á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiese que atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal ni adultere su calidad.

Art. 94. Cuando el dueño de un acueducto que atraviere tierras ajenas, solicite aumentar su capacidad para que reciba mayor caudal de agua, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 95. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del prédio sirviente tampoco podrá hacer plantacion ni operacion alguna de cultivo en las mismas márgenes, y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 96. La servidumbre de acueducto no obsta para que el

ELEGANCIA  
Y  
BUEN GUSTO.

## Sombrerería

ECONOMIA  
Y  
PERFECCION.

# P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

Se acaba de recibir en este establecimiento un variado surtido de sombreros de paja y otros, desde el infimo precio de 15 rs. hasta 70.

Tanto en el citado establecimiento como en las Sucursales que en la actualidad tenemos en Mondoñedo y Vivero, se halla todo lo perteneciente al ramo de Sombrerería.

## COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

### DEPÓSITOS

DE

*Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel*

### ¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. —Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguets.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujías inglesas.

### PIEDRAS FRANCESAS

PARA

## MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden a plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña; informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

Estados de juicios verbales, conciliacion y de faltas.

— 22 —

dueño del prédio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que este no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario ó administrador del prédio sirviente. Si para la limpieza y monda fuese preciso demoler parte de algun edificio, el coste de su reparacion será de cargo de quien hubiere edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó boquetes para aquel servicio.

Art. 97. El dueño del prédio sirviente podrá construir sobre el acueducto puentes para pasar de una á otra parte del prédio; pero lo hará con la solidez necesaria y de manera que no se amengüen las dimensiones del acueducto ni se embarace el curso del agua.

Art. 98. En toda acequia ó acueducto, el agua, el cáuce, los cajeros y las márgenes, serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas.

Art. 99. Nadie podrá, sino en los casos de los artículos 96 y 97, construir edificio ni puente sobre acequia ó acueducto ajeno; ni derivar agua, ni aprovecharse de los productos de ella, ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño.

Tampoco podrán los dueños de los prédios que atraviesa una acequia ó acueducto, ó por cuyos linderos corriese, alegar derecho de posesion al aprovechamiento de su cáuce ni márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho. Si por ser la acequia de construccion inmemorial ó por otra causa, no estuviere bien determinada la anchura de su cáuce, se fijará segun el artículo 91, cuando no hubiese restos y vestigios antiguos que la comprueben.

En las acequias pertenecientes á comunidades de regantes se observará sobre el aprovechamiento de las corrientes y de los cáuces y márgenes lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

Art. 100. La concesion de la servidumbre legal de acueducto sobre los prédios ajenos, caducará si dentro del plazo que se hubiere fijado no hiciere el concesionario uso de ella despues de com-

## R. COUTO.

CASA DE AGENCIA Y COMISION.

OFICINAS: LAVAPIÉS 45 Y PENINSULAR 5.

MADRID.

Los honorarios se pagarán cuando se termine la gestion y si el resultado es satisfactorio.

Celosos é inteligentes corresponsales en España y Extranjero.

Se dan preferencias.—Para los negocios que lo exijan, hay dispuesta una respetable suma para garantías.

Concurso de acreditados jurisperitos de Madrid en los negocios de mayor entidad.

Esta casa se encarga, entre otros, de los negocios siguientes: Gestion de Clasificaciones.—Jubilaciones.—Vindedades.—Retiros.—Orfandades.—Pagas de toca ó de supervivencia.—Pensiones por individuos de tropa, fallecidos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera.—Reclamacion de alcances de militares fallecidos en Ultramar.—Incendias de quintas.—Obras públicas.—Bienes Nacionales.—Aguas.—Fundaciones piadosas.—Minas.—Contribuciones.—Liquidacion y conversion de créditos y valores antiguos.—Gestion de cobros por créditos contra el Estado.—Comisiones del Comercio en general.—Representacion en quiebras y concursos de acreedores.—Negociacion y descuento de toda clase de valores cotizables, nacionales y extranjeros.—Servicios especiales para Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Seguros sobre la vida en la gran sociedad benéfica de New-York.—Broadway, 120,—creada en 1859, titulada «THE EQUITABLE», primera en los Estados-Unidos por los considerables é importantes seguros que registra y su capital activo que asciende á 36 MILLONES DE PESOS FUERTES. (Se remiten instrucciones y prospectos gratis).

Para contestar á las consultas que se hagan á esta Casa deben acompañarse los sellos de franqueo.

## Industria-Comercial

DE

# JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabon castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

Tambien tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

## LUCENSES!!

Los que tengais el gusto de visitar la Coruña durante las próximas fiestas que allí se celebran, y querais tomar *helados buenos*, hacédlo en el IMPERIAL, CAFÉ DE MANOLO, Luchana, 35, que merced á un nuevo sistema de helar que solo posee el dueño de ese establecimiento, los que en él se despachan son inmejorables.

— 23 —

pletamente satisfecha al dueño de cada prédio sirviente la **valoría** segun el art. 28.

La servidumbre ya establecida se extinguirá:

1.ª Por consolidacion, ó sea reuniéndose en una sola persona el dominio de las aguas y el de los terrenos afectos á la servidumbre.

2.ª Por espirar el plazo menor de 10 años fijado en la concesion de la servidumbre temporal.

3.ª Por el no uso durante el tiempo de 20 años, ya por imposibilidad ó negligencia de parte del dueño de la servidumbre, ya por actos del sirviente contrario á ella sin contradiccion del dominante.

4.ª Por enajenacion forzosa por causa de utilidad pública.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los condóminos conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripcion por falta de uso.

Extinguida una servidumbre temporal de acueducto por el trascurso del tiempo y vencimiento del plazo el dueño de ella tendrá solamente derecho á aprovecharse de las cosas á su primitivo estado.

Lo mismo se entenderá respecto del acueducto perpétuo cuya servidumbre se extinguiere por no posibilidad ó desuso.

Art. 101. Las servidumbres urbanas de acueducto, canal, puente, cloaca, sumidero y demás, establecidas para el servicio público y privado de las poblaciones, edificios, jardines y fábricas, se regirán por las Ordenanzas generales y locales de policía urbana.

Las procedentes de contratos privados, que no afecten á las atribuciones de los cuerpos municipales, se regirán por las leyes comunes.

Seccion segunda.

De la servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidor.

Art. 102. Puede imponerse la servidumbre forzosa de estribo cuando el que intente construir una presa no sea dueño de las riberas ó terrenos donde haya de apoyarlas, y el agua que por ella